REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y guardó silencio. Hábiles los días 27, 28 y 29 de abril de 2021.

Sírvase proveer.

Calarcá, 21 de julio de 2021.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, veintiuno de julio de dos mil veintiuno
Rdo. 2020-00204
Sust. 377

Como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, formulado por el EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID, en contra del señor HERNEY BETANCOUR, y la misma se ajusta a la realidad procesal, el Juzgado le imparte su aprobación. (Numeral 4°artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e6d119842148225f69269a68aadae690616718ab99c9001276d3d741b62798a
Documento generado en 21/07/2021 11:18:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica